



SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera, de los cuales resulta:

Que Andrés García Toban por testamento de 2 de Junio de 1579 dejó vinculados a título de mayorazgos ciertos bienes, designando las personas y líneas que habían de suceder, con la cláusula de que la mitad de la renta se invirtiese anualmente en dotar una doncella de su generacion, y extinguidas las líneas prellamadas, sucediese la hermandad de Vergonzantes de la parroquia de San Miguel de Jerez de la Frontera:

Que posesionada de los bienes indicados desde 3 de Diciembre de 1834 Doña María de los Angeles Lobaton, viuda de D. Alejo Rodríguez de Medina, con su madre, tutora y curadora de su hijo D. José, se solicitó en 3 de Enero de 1840 ante el Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera, por sí y en representación de sus dos hijas, la division de los mismos bienes, porque habiendo sido dotada con arreglo a la fundacion, se creia con derecho y a sus hijas para que se les adjudicase parte de ellos:

Que seguido el juicio por todos sus trámites, y previo nombramiento de administrador judicial, la Sala primera de la Audiencia de Sevilla vino a declarar que la mitad de aquellos bienes tocaba y pertenecia en propiedad por partes iguales a las indicadas demandantes, y otras que habian comparecido en los autos y que se mencionaron en la sentencia, causando esta ejecutoria en 9 de Enero de 1837:

Que devuelto el pleito al Tribunal inferior, practicadas las diligencias conducentes para ejecucion de lo resuelto, y de conformidad con las partes, recayó en 26 de Abril de 1859 auto aprobando la liquidacion y particion de bienes, por la que se adjudicó mitad a D. José Rodríguez Medina y la otra a las 38 interesadas nombradas en la sentencia:

Que el Gobernador de la provincia en vista de que la mitad de los bienes de que se trata habia estado en concepto de patronato, bajo la inspeccion del Juzgado protector del ramo en Sevilla, y con presencia de varios testimonios de autos que pidió al Juez, se dirigió a D. José Rodríguez Medina para la inspeccion del patronato en lo relativo a algunos años antes del nombramiento de administrador judicial hecho en el pleito, y al Juez por lo relativo a los años de ejercicio de administrador hasta que habia recaído la ejecutoria en el pleito, en la inteligencia de que si no accedia el Juez a lo que sobre este punto le pedia, le provocaba desde luego la competencia:

Y que habiendo resistido el Juez el requerimiento, invocando el art. 3.º, caso tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, vino a resultar el presente conflicto.

Vista la Real orden de 2 de Julio de 1835 que, suprimiendo el Juzgado privativo de patronatos de legos del antiguo reino de Sevilla, creado por Real cédula de 2 de Abril de 1829 con régimen administrativo anejo, dispuso que los expedientes gubernativos del mismo pasasen al Gobierno civil, y los puramente litigiosos a los Juzgados locales de la situacion de cada patronato:

Vista la Real orden de 25 de Marzo de 1846, que declara que el Gobierno ejerce por sí mismo ó por medio de los Jefes políticos (hoy Gobernadores), sus delegados, el protectorado de los intereses colectivos que requieren una especial tutela de parte de la Administracion, ya por su importancia, ya por carecer de representante que oficialmente los defienda, y que cuando los patronos ó administradores de patronatos son personas particulares, el ejercicio del protectorado queda reducido a la vigilancia é intervencion necesaria para que la voluntad del fundador tenga el debido cumplimiento, y que toda duda sobre la inteligencia de esta voluntad debe ser resuelta por los Tribunales ordinarios:

Visto el párrafo tercero del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe suscribir competencias en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando que el protectorado que pretende ejercer el Gobernador de la provincia de Cádiz sobre la fundacion de que se trata desde el nombramiento de administrador judicial hecho litió pendiente sobre particion y adjudicacion de los bienes del patronato, no puede tener lugar una vez recaída la ejecutoria que declara la propiedad de los mismos entre las diversas interesadas, y el requerimiento de inhibicion es pr tanto improcedente, con arreglo a la disposicion cada del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar a decidirla.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion del Jefe, Oficiales y sargentos primeros de infanteria del ejército de Cuba a quienes en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla se nombra por Real orden de 18 de Marzo de 1863 para servir los empleos y destinos que respectivamente se les designan.

D. José Aranguren y Errasti, Teniente Coronel en situacion de reemplazo, destinado de Teniente Coronel al regimiento de infanteria España, núm. 5.

D. Antonio García Rivera y Fernandez, Capitan de la segunda seccion de Milicias de color, de Capitan a la cuarta compania del segundo batallon del regimiento infanteria Reina, núm. 2.

D. Lorenzo Cremata y Franco, Capitan en situacion de reemplazo, de Capitan a la sexta compania de la segunda seccion de Milicias de color.

D. José Rodríguez de Igaray, Capitan de la primera seccion de Milicias de color, de Capitan a la sexta compania del segundo batallon del regimiento infanteria Nápoles, número 4.

D. Vicente Balanzat y Marichio, Teniente del regimiento infanteria de Tarragona, núm. 8, de Capitan a la séptima compania de la primera seccion de Milicias de color.

D. Vicente Llorente y Otero, Capitan de la segunda seccion de Milicias de color, de Capitan a la sexta compania del segundo batallon del regimiento infanteria Tarragona, núm. 8.

D. Jerónimo Miñambres y Gomez, Teniente del regimiento infanteria de Cuba, núm. 7, de Capitan a la quinta de Idefonso de la Vega y Estévez de color, de Capitan a la segunda seccion de Milicias de color, de Capitan a la quinta compania del segundo batallon del regimiento infanteria Corona, núm. 3.

D. Lorenzo Gotaredona y Calacércel, Capitan en situacion de reemplazo, de Capitan a la tercera compania de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Francisco García y Madrid, Capitan de la primera seccion de Milicias de color, de Capitan a la sexta compania del primer batallon del regimiento infanteria Nápoles, número 4.

D. José Espiñó y Cortés, Teniente del regimiento infanteria Corona, núm. 3, de Capitan a la octava compania de la primera seccion de Milicias de color.

D. Federico Vera y Gonzalez, Capitan de la primera seccion de Milicias de color, de Capitan a la sexta compania del primer batallon del regimiento infanteria Habana, núm. 6.

D. Roman Alegre y Maestro, Teniente del regimiento infanteria Corona, núm. 3, de Capitan a la cuarta compania de la primera seccion de Milicias de color.

D. Matías Aguado y Aguado, Capitan de la primera seccion de Milicias de color, de Capitan a la primera compania del primer batallon del regimiento infanteria España, núm. 5.

D. Juan Muñoz y Vargas, Capitan en situacion de reemplazo, de Capitan a la tercera compania de la primera seccion de Milicias de color.

D. Joaquín Megias y Ortega, Capitan de la primera seccion de Milicias de color, de Capitan a la cuarta compania del segundo batallon del regimiento del Rey, número 1.º

D. Manuel Suarez Vidar, Teniente del regimiento de España, núm. 5, de Capitan a la primera compania de la primera seccion de Milicias de color.

D. Miguel Carbonell y Romero, Capitan de la segunda seccion de Milicias de color, de Capitan a la sexta compania del segundo batallon del regimiento de la Corona, número 3.

D. Nicolás Lobo é Izquierdo, Teniente empleado en comision activa, de Capitan a la segunda compania de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Benito Macías y Fernandez, Teniente del regimiento de Milicias disciplinadas de la Habana, de Teniente a la primera compania del primer batallon del regimiento de la Reina, núm. 2.

D. José de la Torre é Inestrosa, Teniente supernumerario del regimiento del Rey, núm. 4.º, de Teniente a la primera compania del segundo batallon del regimiento de Milicias disciplinadas de la Habana.

D. Antonio Torralva y Bell, Teniente de la primera seccion de Milicias de color, de Teniente a la primera compania del primer batallon del regimiento de Cuba, número 7.

D. Rafael del Villar y Batles, Subteniente del batallon cazadores de la Union, núm. 1.º, de Teniente a la tercera compania de la primera seccion de Milicias de color.

D. Mariano Begueria y Pradal, Teniente del regimiento de Milicias disciplinadas de la Habana, de Teniente a la compania de cazadores del segundo batallon del regimiento de España.

D. Eduardo Cañas y Requena, Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Teniente a la octava compania del primer batallon del regimiento de Milicias disciplinadas de la Habana.

D. José Aranda y Nancloares, Teniente de la primera seccion de Milicias de color, de Teniente a la compania de granaderos del segundo batallon del regimiento de Tarragona, núm. 8.

D. Eusebio Herrero y Gil, Teniente supernumerario del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Teniente a la séptima compania de la primera seccion de Milicias de color.

D. Pedro Pascual y Hernandez, Teniente del regimiento de Milicias disciplinadas de la Habana, de Teniente de la compania de granaderos, segundo batallon del regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Tomás Ramos y Martín, Subteniente del regimiento de la Corona, núm. 3, de Teniente a la tercera compania de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Antonio Caruazo y Donaire, Teniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Teniente a la primera compania del primer batallon del regimiento de la Corona, número 3.

D. Miguel García y Franciso, Subteniente del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Teniente a la primera compania de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Pedro Pascual y Hernandez, Teniente del regimiento de Milicias disciplinadas de la Habana, de Teniente de la compania de granaderos, segundo batallon del regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Tomás Briones y Bernabeu, Teniente supernumerario del batallon cazadores de Isabel II, de Teniente de la tercera compania del segundo batallon del regimiento de Milicias disciplinadas de la Habana.

D. Santiago Ruiz y Martínez, Subteniente del regimiento de España, núm. 5, de Teniente de la segunda compania del batallon de Milicias disciplinadas de Cuatro Villas.

D. Ángel Nogué y Esteras, Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Subteniente a la cuarta compania del primer batallon del regimiento de la Reina, núm. 2.

D. Bernardo Luis Sanchez, sargento primero del regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente a la cuarta compania de la segunda seccion de Milicias de color.

D. José Alvarez y Manos, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente a la sexta compania del primer batallon del regimiento del Rey, número 1.º

D. Juan Gonzalez y Puente, Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Subteniente a la cuarta compania, segundo batallon del regimiento de Cuba, número 7.

D. Juan Rico y Bajo, Sargento primero del regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente a la sexta compania de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Fernando Salvador y Valencia, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente Abanderado del primer batallon del regimiento de la Reina, número 2.

D. Antonio Escrich y Castillo, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente a la cuarta compania del primer batallon del regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Francisco Rubin de Celis y Villasante, sargento primero del batallon Milicias de Cuatro Villas, de Subteniente a la cuarta compania de la primera seccion de Milicias de color.

D. Ambrosio Vidaurreta y Laquin, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente a la octava compania del batallon cazadores de la Union, número 1.º

D. Juan Sevill é Iñis, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente a la compania de granaderos del primer batallon del regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Remando Parvona y Prat, sargento primero del regimiento de España, núm. 5, de Subteniente a la octava compania de la primera seccion de Milicias de color.

D. Mariano Pera y Crespo, Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Subteniente Abanderado del segundo batallon del regimiento de la Corona, número 3.

D. Pelayo Fontseré y Vallet, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente Abanderado del primer batallon del regimiento de Milicias de color.

D. Bonifacio Revilla y Grado, sargento primero del regimiento Milicias disciplinadas de la Habana, de Subteniente de la séptima compania de la primera seccion de color.

D. Jorge Tejedor y Lopez, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente a la compania de granaderos del segundo batallon del regimiento de España, núm. 5.

Relacion de los sargentos primeros y Cadetes de infanteria a quienes por Real orden de 18 de Marzo de 1863 se nombra para servir en el ejército de la isla de Cuba los empleos y destinos que respectivamente se les señalan y que han resultado vacantes a favor del turno de la Peninsula en propuesta reglamentaria remitida por el Capitan general de dicha isla.

D. José Collado y Godoy, sargento primero del regimiento de la Princesa, núm. 4, de Subteniente a la primera seccion de Milicias de color.

D. Martín García Casado, sargento primero del regimiento de Mallorca, núm. 11, de Subteniente a la segunda seccion de Milicias de color.

D. Jacobo Vales y Cardoed, sargento primero del batallon provincial de Santiago, núm. 16, de Subteniente a la primera seccion de Milicias de color.

D. Bartolomé Fabregat y Fernandez, Cadete del regimiento de Iberia, núm. 30, de Subteniente a la primera seccion de Milicias de color.

D. Manuel Megia de la Corda, Cadete del colegio, de Subteniente a la segunda seccion de Milicias de color.

D. Aureliano Velandía y Pesquera, Cadete del colegio, de Subteniente a la primera seccion de Milicias de color.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARIA.

Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la Junta de la Deuda pública por indemnizacion de daños causados en la guerra civil, que con arreglo a la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852 se han mandado abonar por la misma, y han sido incluidos en certificacion de liquidacion del mes de Febrero último.

Table with columns: INTERESADOS, Cantidades liquidadas y reconocidas (Rs. cént.), Fechas desde que devengan intereses.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Duda general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, CENTRO DE GUERRA.

Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

Main table listing provinces (Provincia de Cuenca, Madrid, Cádiz, Granada, Jaen, Málaga, Orense, Valencia, Calahorra, Lugo, Barcelona, Cádiz, Murcia, Orense, Barcelona, Burgos, Navarra, Teruel, Astorga, Lérida, Zamora) and names of interested parties.

Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

Main table listing dioceses (Diócesis de Osma, Santiago, Zamagoza, Astorga, Barbastro, Cuenca, Córdoba, Lérida, Valencia, Calahorra, Lugo, Barcelona, Cádiz, Murcia, Orense, Calahorra, Lugo, Barcelona, Burgos, Navarra, Teruel, Astorga, Lérida, Zamora) and names of interested parties.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Agustamientos.

Se halla vacante por renuncia del que servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rosacra, dotada con el sueldo anual de 1.600 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día que se publique en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 16 de Marzo de 1863.—Duque de Sesto.

Se halla vacante por renuncia del que servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Carabaña, dotada con el sueldo anual de 3.650 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día que se publique en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 16 de Marzo de 1863.—Duque de Sesto.

Contaduría central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y deben acreditar sus existencias y estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociación de clases pasivas en los días anteriores al que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los días no feriados, la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Párroco y el visto bueno del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la fealdad donde habitan, según lo dispuesto por la Superintendencia en 20 de Septiembre de 1835, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 20 de Marzo de 1863.—José O'Donnell.

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 22 de Marzo de 1863.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevas imposiciones, Total de imposiciones.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de depósitos, Total número de depósitos.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de depósitos, Total número de depósitos.

El Director de semana, Marqués del Socorro.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero último, este Gobierno civil ha señalado los días 8, 9 y 10 de Abril próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia en los seis primeros meses del presente año.

El primero de los citados días se destinará á subastar los acopios de la carretera de Madrid á Badajoz; el segundo los de la carretera de Cuesta de Castilla á Badajoz, y el tercero los de San Juan del Puerto á Cáceres.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el despacho del Sr. Gobernador, hallándose en el mismo de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en cada contrato.

Los trozos á que se refieren las carreteras á que corresponden y los presupuestos para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere su proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Badajoz 8 de Marzo de 1863.—El Gobernador de la provincia interino, Francisco Sarmiento.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Badajoz con fecha 8 de Marzo de 1863, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación en los seis primeros meses del presente año de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... que así propongo que se haga, admitiendo ó mejorando la subasta y el lanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que se desecha toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de la obra).

Table with columns: Conservación, Rs. cénts.

Gobierno de la provincia de Zamora.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto de distrito con el sueldo anual de 4.500 rs., y la de Delgado del

chino. Cubetilla; tierra sin cabida. Tercera parte de 3 fanegas sin situación. Una fanega id.

19 Diciembre 1861. Gregorio Cuvillo, de su padre. En las de arriba: era: id.

10 Setiembre 1816. Francisco Cabañillas, de su madre Manuela Baquerizo. Cuarta parte de una casa sin situación ni linderos.

Id. id. Antonio Cabañillas de su madre Manuela Baquerizo. Mitad de una casa id.

Id. id. Julian Cabañillas, de su madre Manuela Baquerizo. Cuarta parte de una casa id.

30 Octubre 1843. Diego y Rafael Palanca, de la Hacienda nacional. Juncadilla: tierra sin cabida. Camino del molino del medio id.

24 Febrero 1841. Diego Delgado, de Pedro y Francisco Gonzalez. Tres peduzcos de tierra sin situación, cabida ni linderos.

24 Febrero 1852. Antonio Delgado, de su visabuela Doña Casilda Arias. Carramallaga: gallinas, tierra sin cabida.

Zamora 19 de Marzo de 1863.—El Gobernador, Becerril.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, estimo oportuno señalar el día 4 de Abril próximo, á las doce de la mañana, á fin de que tenga lugar la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el primer semestre del corriente año de las carreteras de primer orden de Madrid á la Juncquera y de Molins de Rey á Valencia, según el resumen que se inserta á continuación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853 en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que se refieren estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Barcelona 13 de Marzo de 1863.—El Gobernador de la provincia, Francisco Sepúlveda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 18 de Marzo último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación durante el primer semestre del corriente año de las carreteras de primer orden de Madrid á la Juncquera y de Molins de Rey á Valencia en la parte comprendida en este anuncio, que empieza el primero en el trozo único desde el río Besós hasta el pueblo de San Pol, y el segundo desde el pueblo de Vallisaña hasta el empalme con la carretera de Madrid á la Juncquera, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando la subasta y el lanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras).

Resumen de los presupuestos de conservación para las carreteras de primer orden de la expresada provincia durante el primer semestre de 1863.

Table with columns: Carrereras, Rs. vn.

De Madrid á la Juncquera.—2,325 metros cúbicos acopiados..... 67.326,20

De Molins de Rey á Valencia.—1,530 metros cúbicos acopiados..... 32.718

Total..... 400.044,20

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado por segunda vez de las obras de reparación que se consideran necesarias en la falda Cortés, destinada al servicio del cuerpo de Carabineros en el pueblo de la ciudad de Vigo, he dispuesto se verifique tercera subasta que tendrá lugar en este Gobierno y Administración de Aduanas de dicha ciudad, á las doce del día 13 de Abril próximo, bajo el tipo de 2 2/3 rs. y con arreglo á las condiciones que expresa el pliego publicado en la Gaceta del 12 de Setiembre del año próximo pasado y en el Boletín oficial de esta provincia de 8 del mismo mes.

Pontevedra 18 de Marzo de 1863.—El Gobernador, Genaro Alas.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Con la correspondiente autorización se sacan nuevamente á pública subasta, en virtud de lo mandado por Real orden de 23 de Febrero último, por no haber habido licitadores en las celebradas los días 16 de Octubre del año anterior y 12 de Enero próximo pasado, las leñas bajas de brezo y cambrión existentes en el pinar titulado Cabeza de Hierro, término de Rosacra, en la provincia de Madrid, de los propios de esta ciudad, á las veces denominadas Majadas del Rocín, en las Vacas y Pedrosilla, tomadas en 2.900 rs. las 100.000 arrobas de leñas, ó 10.000 fanegas de carbon al precio de 25 cént. cada una, cuya oferta se halla autorizada por Real orden de 27 de Agosto último.

Si alguna persona quisiera interesarse en la subasta acuda con sus proposiciones, que se admitirán siendo arregladas al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría y en la del Gobierno de la provincia de Madrid; teniendo entendido que para su remate está señalado el día 16 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la de persona que en su caso me sustituya, con simultánea subasta en el Gobierno de dicha provincia de Madrid, el mismo día y hora, ante el Excmto Sr. Gobernador de ella ó quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia para la debida publicación.

Segovia 16 de Marzo de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Presidente, Nemesio Calleja.—Por mandado de S. S., Castiromo Leonor, Secretario.

Registro de la Propiedad de Tamajón.

Extracto de las inscripciones defectuosas de fincas sitas en el término del pueblo de Humanes que se hallan en los libros de este Registro, con expresion de la fecha del documento de adquisición, nombre á cuyo favor se hallan registradas y el de quien proceden, vecindad del primero y defecto que tienen.

Table with columns: VECINOS DE HUMANES, Rs. vn.

5 Febrero 1851. Basilio Sancho, de José Melendez. Casa sin situación ni cabida.

19 Abril 1849. Manuel Simon, de Ezequiel Sanz: Campolillo: tierra sin cabida.

20 Diciembre 1851. Manuel Tello, de Victoriana Marcos. Vallena: id. Ormaiz: viña id.

Id. id. Antonio Tello, de su madre id. Labadero: id. 7 Diciembre 1861. Angela Tello, de su ganancial. Valdecarríos: id.

19 Enero 1860. Agustina Urraco, de su hijo Eugenio. Marañales: olivar id.

8 Abril 1802. La fábrica parroquial, de Cándida Torres. Cubetilla: olmeda id.

4 Setiembre 1860. D. Mariano Bardají, de D. Judas José Romero. Tierra 2 y media fanegas y 5 estadales sin situación.

8 id. id. El mismo por su esposa Doña María Sopenán Romo, de su tio dicho D. Judas. Las 60 fincas que le fueron adjudicadas se hallan inscritas en su mayor parte sin linderos, las demás con un solamente, habiendo alguna sin situación.

19 Enero 1840. D. Juan Latre, del Marqués de San Gil. 37 fincas sin expresar la calidad, situación, cabida ni linderos.

20 Noviembre 1851. Doña Octaviana Nodal Briz, del Conde de Humanes. Huerta del Sargento sin cabida.

3 Junio 1850. D. José Pinto, de Eugenio Sanz. Era en las de abajo: id.

18 Setiembre 1860. D. Mariano Bardají, por D. Judas José Romo. Dos y media fanegas y 5 estadales sin situación.

8 Setiembre 1860. Doña María Sopenán Romo, esposa del Bardají, de su tio dicho D. Judas. Las 70 fincas que le fueron adjudicadas se hallan inscritas en su mayor parte sin linderos, las demás con un solamente, habiendo alguna sin expresar la situación.

28 Abril 1851. Doña Joaquina Rucabado, de su padre D. Francisco, Barranquillo de la Borraza: una fanega y 6 celemines sin linderos.

26 Junio 1850. María Carmen García, de Doña Antonia Resell. Tierras de una fanega y 6 celemines sin situación. Id. una fanega id. Id. que no se entiende. Idem 6 celemines sin cabida ni sitio. Id. camino Real sin cabida.

27 Febrero 1852. Doña Paz Medina, de su abuela Doña Casilda Arias. Tierra por encima de la dehesa de Arriba sin cabida.

26 Junio 1850. D. Manuel Perez Villamil, de Doña Antonia Resell. Entre las 81 fincas que le fueron adjudicadas y se hallan inscritas se encuentran 3 sin expresar nombre ni situación y 4 sin cabida.

17 Julio 1848. D. Eugenio Melendez, de Dionisia Palancar. Tierra en el cañón sin expresar la cabida.

4 Agosto 1846. Sociedad La Piedad, de Policarpo Marcos. Tierra en Peñahora sin cabida. Id. camino de idem.

9 Enero 1860. El convento de monjas Bernadas, de Pedro Aguado. Tierra de una fanega y 6 celemines sin situación.

22 Julio 1858. Id., de Bernardo Alonso. Casas con corrales y arrenal sin situación ni cabida.

17 Abril 1848. D. Eugenio Melendez, de Dionisia Palancar. Tierra en el cañón sin expresar la cabida.

4 Agosto 1846. Sociedad La Piedad, de Policarpo Marcos. Tierra en Peñahora sin cabida. Id. camino de idem.

9 Enero 1860. El convento de monjas Bernadas, de Pedro Aguado. Tierra de una fanega y 6 celemines sin situación.

22 Julio 1858. Id., de Bernardo Alonso. Casas con corrales y arrenal sin situación ni cabida.

4 Marzo 1856. Manuel Criado, de Silvestre Lopez. Las 7 fincas adquiridas se hallan inscritas sin situación.

17 Julio 1861. D. Juan Francisco Carretero, de la Hacienda nacional. Tierra 9 fanegas y 3 celemines sin situación.

11 Marzo 1870. El monasterio de Torja, de Pedro Atienza. Un corral de encerrar ganado sin situación ni cabida.

4 Marzo 1856. Manuel Criado, de Silvestre Lopez. Las 7 fincas adquiridas se hallan inscritas sin situación.

17 Julio 1861. D. Juan Francisco Carretero, de la Hacienda nacional. Tierra 9 fanegas y 3 celemines sin situación.

11 Marzo 1870. El monasterio de Torja, de Pedro Atienza. Un corral de encerrar ganado sin situación ni cabida.

4 Marzo 1856. Manuel Criado, de Silvestre Lopez. Las 7 fincas adquiridas se hallan inscritas sin situación.

17 Julio 1861. D. Juan Francisco Carretero, de la Hacienda nacional. Tierra 9 fanegas y 3 celemines sin situación.

11 Marzo 1870. El monasterio de Torja, de Pedro Atienza. Un corral de encerrar ganado sin situación ni cabida.

4 Marzo 1856. Manuel Criado, de Silvestre Lopez. Las 7 fincas adquiridas se hallan inscritas sin situación.

17 Julio 1861. D. Juan Francisco Carretero, de la Hacienda nacional. Tierra 9 fanegas y 3 celemines sin situación.

11 Marzo 1870. El monasterio de Torja, de Pedro Atienza. Un corral de encerrar ganado sin situación ni cabida.

4 Marzo 1856. Manuel Criado, de Silvestre Lopez. Las 7 fincas adquiridas se hallan inscritas sin situación.

17 Julio 1861. D. Juan Francisco Carretero, de la Hacienda nacional. Tierra 9 fanegas y 3 celemines sin situación.

11 Marzo 1870. El monasterio de Torja, de Pedro Atienza. Un corral de encerrar ganado sin situación ni cabida.

4 Marzo 1856. Manuel Criado, de Silvestre Lopez. Las 7 fincas adquiridas se hallan inscritas sin situación.

17 Julio 1861. D. Juan Francisco Carretero, de la Hacienda nacional. Tierra 9 fanegas y 3 celemines sin situación.

11 Marzo 1870. El monasterio de Torja, de Pedro Atienza. Un corral de encerrar ganado sin situación ni cabida.

4 Marzo 1856. Manuel Criado, de Silvestre Lopez. Las 7 fincas adquiridas se hallan inscritas sin situación.

17 Julio 1861. D. Juan Francisco Carretero, de la Hacienda nacional. Tierra 9 fanegas y 3 celemines sin situación.

11 Marzo 1870. El monasterio de Torja, de Pedro Atienza. Un corral de encerrar ganado sin situación ni cabida.

4 Marzo 1856. Manuel Criado, de Silvestre Lopez. Las 7 fincas adquiridas se hallan inscritas sin situación.

17 Julio 1861. D. Juan Francisco Carretero, de la Hacienda nacional. Tierra 9 fanegas y 3 celemines sin situación.

11 Marzo 1870. El monasterio de Torja, de Pedro Atienza. Un corral de encerrar ganado sin situación ni cabida.

4 Marzo 1856. Manuel Criado, de Silvestre Lopez. Las 7 fincas adquiridas se hallan inscritas sin situación.

17 Julio 1861. D. Juan Francisco Carretero, de la Hacienda nacional. Tierra 9 fanegas y 3 celemines sin situación.

2. Para asegurarse de la buena calidad del cok el Director de la Fábrica dispondrá se cree ó ensaye siempre los que juzgue conveniente, las cribs tendrán 25 milímetros de claro entre listones, y solo se admitirá el 10 por cantidad de cok menudito en cada carro, considerando esta cantidad de cok menudito inadmisible el cok de un carro. Si la criba resultara inadmissible el cok de un carro, el contratista perderá el valor de este: pero si el exceso de cenizas ó materias volátiles resultara del ensayo diesen lugar á desahorar un carro, solo se abonará la mitad del valor de todo el cok entregado en un periodo de siete días anteriores al ensayo; y si estos accidentes se repiten en términos de afectar el buen servicio del establecimiento á juicio del Director, podrá el contratista rescindir el contrato, ateniéndose en este caso el contratista á las consecuencias que marca la Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

3. Si de la criba resultara inadmissible el cok de un carro, el contratista perderá el valor de este: pero si el exceso de cenizas ó materias volátiles resultara del ensayo diesen lugar á desahorar un carro, solo se abonará la mitad del valor de todo el cok entregado en un periodo de siete días anteriores al ensayo; y si estos accidentes se repiten en términos de afectar el buen servicio del establecimiento á juicio del Director, podrá el contratista rescindir el contrato, ateniéndose en este caso el contratista á las consecuencias que marca la Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

4. El contratista tendrá derecho á presenciar por sí ó persona que lo represente en la Fábrica todas las operaciones de pesada y cribado ó ensayo de que trata el artículo anterior, para lo cual asistirá al ensayo un obrero nombrado por el Director, quien se sujeta al resultado de dichas operaciones que le manifieste el Director.

5. Los carros serán pesados en la búsula del establecimiento, rebajando prudencialmente la cantidad de agua que puedan tener, y los descargarán en el punto que se designe dentro de la Fábrica, siendo de cuenta del contratista el gasto de este trabajo.

6. Las entregas se pagarán mensualmente al contratista mediante las papeletas que se hubiesen entregado en la búsula por el Fiel recibidor.

7. El Comisario de Guerra avisará al contratista con un mes de anticipación, consecuente á las órdenes que reciba de la Dirección, la cantidad de cok que haya de traer, la cual no podrá exceder sin el consentimiento del contratista de 15.000 quintales, ó sean 690.015 kilogramos de cok mensuales.

8. Si al año de la fecha de que diese principio esta contrata los pedidos hechos por la Fábrica no llenasen el cupo de los 130.000 quintales de cok rematados, las partes tendrán derecho de rescindir el contrato; pero debiendo avisarlo con dos meses de anticipación la parte que desea rescindir.

9. Mientras haya conformidad de ambas partes continuará el contrato hasta el total entrega de los 130.000 quintales, ó sean 5.981.170 kilogramos de cok.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados antes de iniciarse el Tribunal de subasta, acompañados de un depósito de fianza que puedan adquirir según Real decreto de 21 de Agosto de 1855; debiendo servirles de gobierno que no se admitirán, se harán constar en el acta del remate las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes con el formulario, las que se presenten después de la hora señalada y las que sean superiores al precio límite.

11. El documento que represente la indicada garantía y corresponda al mejor postor, será depositado en la caja del establecimiento, y los demás documentos de igual clase serán devueltos á los interesados inmediatamente después de terminado el acto del remate.

12. El precio límite es de 6 rs. 84 cént. quintal.

13. Una vez constituido el Tribunal de subasta, se dará principio á esta por la lectura del pliego de condiciones y anuncios; en seguida podrá leerse el acta de todas las observaciones y preguntas que crean necesarias para esclarecer las dudas que puedan tener, y satisfecas estas se empezará la lectura de los mencionados pliegos, con arreglo al art. 7.º de la Real instrucción citada de 3 de Junio de 1852.

14. Leídos los pliegos de proposiciones se cerrará la licitación con arreglo á lo que previene el art. 8.º de la Real instrucción citada, y se dará cuenta á la Junta del resultado por la Real aprobación, sin la que no puede tener efecto el remate.

15. Una vez obtenida la Real aprobación se dará principio al servicio de que se trata.

16. El rematante, luego que le haya sido admitida la subasta, entregará una segunda fianza del valor del 6 por 100 del total importe del cok en la misma forma que se previene en la condición 9.ª, sirviendo de garantía para el cumplimiento del remate la fianza de 8 por 100 que accien ámbas, con cuyo objeto se depositarán en la Caja de esta Fábrica los documentos que le representen sin cabida ni linderos. Monte encinar id. Idem. De arriba sin cabida ni linderos. Id. de abajo id.

Id. id. De Francisco Blanco. Casas del mismo sin situación ni cabida.

De Pedro Diaz. Tierra en la Juncadilla sin cabida.

De Juan Orcajo. Viña de 900 vides sin situación. Escaleras: sin calidad ni cabida.

De Antonio Mencia. Tierra en Carrarobledillo sin cabida.

De Francisco Mingo. Id. en el camino de Mohemanda sin cabida.

De Antonio Yañez. Tierra sobre la Veracruz sin cabida. Id. de una fanega y 6 celemines sin situación. Un arrenal y palomar sin situación ni cabida.

PREVENIONES.

1. En conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio del año último, los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas.

2. Tambien podrán solicitar la rectificación y traslado de dichas inscripciones á los nuevos Registros los que tengan la representación legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatarario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3. Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á los linderos de una finca, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4. La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque transcurrido un año desde que empiece á regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará trasmitido el don de los inmuebles, y conveñiente el saneamiento de los derechos Reales de toda especie con relación á tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no más: lo que no aparece en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escriturarias, ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirientes que hayan inserto su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el artículo 554 de la citada ley.

Los que desuden la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5. Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, se devengarán en el Registro la mitad de los honorarios de Arancel. Tamajón 4 de Marzo de 1863.—Agustín Alonso.

Comisaría de guerra de la Fábrica fundición de Trubia.

El Comisario de guerra Interventor administrativo de la Fábrica fundición de Trubia.

Hace saber que debiendo sacarse á remate la venta y conducción á esta Fábrica de 59.814 quintales métricos de cok para uso de cok para las atenciones de la misma, se convoca por medio de este edicto para que las personas que quieran interesarse en él puedan verificarlo el día 12 de Abril próximo, á las doce y media de su mañana, en las oficinas de este establecimiento, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría: en el concepto de que el precio límite fijado es el de 14 reales 36 cént. quintal métrico.

Trubia 18 de Marzo de 1863.—Ramon Pombar.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de

